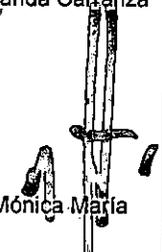


Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-276/SEGE-02/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 40 de quince de julio de dos mil veintidos.</p>

Sentido de la resolución: Infundada, Fundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-276/SEGE-02/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El uno de marzo de dos mil veintidós fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, en la que se señaló lo siguiente:

DOT-276/SEGE-02/2022

"No aparece el presupuesto estatal y federal ejercido de cada partida en gastos de publicidad por otro lado en estado analítico del presupuesto de egresos detallado. no especifica solicito desglose de pagos en la partida de servicios de comunicación y publicidad";

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXIII, formato D, respecto a todos los periodos de ejercicio dos mil veintiuno.

II. El dos de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándolo a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

III. Mediante proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, se previno al denunciante, a fin de que en el término que se le otorgó precisara, las fracciones denunciadas, ya que existía discrepancia en la descripción de la denuncia y señalado y el motivo de la denuncia; apercibido que de no hacerlo, se centraría el estudio de la presente denuncia únicamente en relación al artículo 77, fracción XXIII, formato D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos, del ejercicio dos mil veintiuno.

IV. Mediante proveído de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la presente denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

V. Por acuerdo de fecha seis de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/244/2022 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente. Asimismo, se tuvo por recibido el oficio SEP-1.4-DGJT/1941/2022, en el cual se hizo constar que el sujeto obligado había rendido su informe con justificación en tiempo y forma y formulando

alegatos; al mismo tiempo derivado de las manifestaciones vertidas por la autoridad responsable se requirió nuevamente a la Coordinación General Ejecutiva para rendir un dictamen complementario para un mejor proveer, respecto de la denuncia presentada.

VI. Por acuerdo de fecha veintidós de abril de este año, se tuvo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante remitiendo el informe complementario requerido en el auto que antecede. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa de publicación de los mismos; en ese sentido se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. 

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado de publicar la información a que se refiere el numeral 77, fracción XXIII, formato D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos, del ejercicio dos mil veintiuno.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que:

La denuncia **DOT-276/SEGE-02/2022** consistió en el incumplimiento de publicar la información de la obligación contenida en el artículo 77, fracción XXIII, formato D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos, del ejercicio dos mil veintiuno, al referirse textualmente lo siguiente:

"No aparece el presupuesto estatal y federal ejercido de cada partida en gastos de publicidad por otro lado en estado analítico del presupuesto de egresos detallado. no especifica solicito desglose de pagos en la partida de servicios de comunicación y publicidad";

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó:

"...

PRIMERO.

...

El agravio expuesto por el denunciante respecto del supuesto incumplimiento de la carga y/o actualización de la información relativa a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial establecida en el artículo 77 fracción XXIII -D, motivo de denuncia, resulta totalmente infundado y en consecuencia improcedente toda vez que -como se reitera- este ente obligado, se encuentra cumpliendo cabalmente con las obligaciones a su cargo a las que lo constriñe la ley, de manera directa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla sobre el cumplimiento de las facultades, competencias o funciones; debemos atender que con base en lo dispuesto en los Lineamientos técnicos, generales, antes expuestos observamos que en base a los periodos de actualización y de conservación de información o datos en la Plataforma Nacional de Transparencia no se trasgrede lo estipulado en el artículo 77 fracción XXIII - D de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y su correlativo 70 fracción XXIII - D de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, por lo que se concluye que esa Secretaría no ha incumplido de ninguna manera con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información.

De los hechos vertidos por el denunciante puede determinarse que el incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 77 fracción XXIII-D es INEXISTENTE, pues este sujeto obligado cumple cabalmente con la actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia observando en todo momento los extremos previstos en la Ley de la materia, así como de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, como queda demostrado con el material probatorio que se acompaña a este informe y de la revisión de la vista ciudadana que con base en sus facultades podrá llevar a cabo este Honorable

Órgano Garante para corroborar lo manifestado por este sujeto obligado en vía de defensa.

SEGUNDO. De igual forma en vía de defensa del correcto y legal actuar por parte del sujeto obligado que represento, resulta oportuno precisar que por cuanto hace al ejercicio correspondiente al año 2021, este Sujeto Obligado, NO recibió observación alguna por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo correspondiente a la fracción XXIII – D del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, materia de la denuncia dentro de la cual se actúa.

Por lo anterior, este sujeto obligado no ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones de transparencia, toda vez que las mismas se encuentran debidamente publicadas, como se podrá observar anexas en las capturas de pantalla.

TERCERO. La persona denunciante refiere, como motivo de agravio que en la Plataforma Nacional de Transparencia "NO APARECEN EL PRESUPUESTO ESTATAL Y FEDERAL EJERCIDO DE CADA PARTIDA EN GASTOS DE PUBLICIDAD. POR OTRO LADO EN ESTADO ANALÍTICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO. NO SE ESPECIFICA SOLICITO EL DESGLOSE DE PAGOS EN LA PARTIDA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD."; lo manifestado por el denunciante resulta ser manifestación unilateral y subjetiva, SIN APORTAR PRUEBAS al respecto que evidencien el supuesto incumplimiento al que alude, por lo que su manifestación resulta ser falsa.

...

CUARTO. Cabe aclarar que durante el año 2021, la información se subió conforme a la normatividad y se encuentra actualizada y completa, el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre se cargó en tiempo y forma con la nota, "De acuerdo al Artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión; lo anterior se consulta en Plataforma Nacional de Transparencia, que es la evidencia correspondiente a la publicación y actualización de la fracción XXIII D. del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, que si bien pudiera existir alguna falla respecto de la información, ésta ha sido verificada y actualizada, con relación al informe correspondiente del periodo 2021, sí esta publicada completa.

QUINTO. La Secretaría de Educación del Estado de Puebla, se rige bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento estricto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables; la cual se acredita con la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia precisada en el primer punto de este informe con justificación.

Del dictamen **DV/244/2022**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

“... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: *Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.*

SEGUNDO: *Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

TERCERO: *Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.*

CUARTO: *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, no publicó de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la fracción XXIII (formato D) del artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio 2021, toda vez que los hipervínculos no remiten a la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales que publican los sujetos obligados a los que hace referencia en el formato, contraviniendo lo que al respecto establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales.*

Es importante mencionar que a la fecha de la denuncia (01/03/2022) y de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, únicamente es exigible que el sujeto obligado tenga publicada la información vigente respecto a la fracción denunciada, es decir, lo relativo al cuarto trimestre del 2021, por lo que no está obligado a mantener publicado lo correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de dicho ejercicio.”

Por su parte del dictamen complementario **DVI/244-1/2022**, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

“... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: *Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.*

SEGUNDO: *Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

TERCERO: *Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.*

CUARTO: *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, no publicó de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la fracción XXIII (formato D) del artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio 2021, toda vez que los hipervínculos no remiten a la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales que publican los sujetos obligados a los que hace referencia en el formato, contraviniendo lo que al respecto establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales.*

Es importante mencionar que a la fecha de la denuncia (01/03/2022) y de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, únicamente es exigible que el sujeto obligado tenga publicada la información vigente respecto a la fracción denunciada, es decir, lo relativo al cuarto trimestre del 2021, por lo que no está obligado a mantener publicado lo correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de dicho ejercicio.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a medios probatorios:

El denunciante no aportó pruebas.

Con relación al sujeto obligado, ofreció y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, firmado por el Secretario de Educación Pública. S)

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento de Encargada del Despacho de la Dirección General Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, firmado por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de las impresiones de pantalla de la consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia que son la evidencia correspondiente a la publicación y actualización de la fracción XXIII, inciso D, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del ejercicio dos mil veintiuno, así como el comprobante de procesamiento. P

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en una copia certificada de la Tabla de Aplicabilidad del sujeto obligado. T

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos del presente expediente en todo aquello que beneficie a este sujeto obligado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento, en todo lo que favorezca los intereses del sujeto obligado.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. A

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado respecto al artículo 77, fracción XXIII, formatos D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al **primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno**, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de T

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77, fracción XXIII, formato D, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintiuno.

Por su parte la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir informe con justificación indicó que no ha incumplido con sus obligaciones de transparencia y que durante el año dos mil veintiuno la información se subió conforme a la normatividad y se encuentra actualizada y completa.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos, y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que

reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización:

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información

de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. 81

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional; la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet; +

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; ..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por

Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen solicitado, los cuales, en la parte conducente concluyeron:

Por su parte el dictamen **DV/244/2022**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, del que, concretamente en el punto Cuarto se concluyó lo siguiente:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, no publicó de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la fracción XXIII (formato D) del artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio 2021, toda vez que los hipervínculos no remiten a la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales que publican los sujetos obligados a los que hace referencia en el formato, contraviniendo lo que al respecto establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales.

Es importante mencionar que a la fecha de la denuncia (01/03/2022) y de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, únicamente es exigible que el sujeto obligado tenga publicada la información vigente respecto a la fracción denunciada, es decir, lo relativo al cuarto trimestre del 2021, por lo que no está obligado a mantener publicado lo correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de dicho ejercicio.”

De igual manera, del dictamen complementario **DV/244-1/2022**, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

“CUARTO:

...

Es importante mencionar que a la fecha de la denuncia (01/03/2022) y de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, únicamente es exigible que el sujeto obligado tenga publicada la información vigente respecto a la fracción denunciada, es decir, lo relativo al cuarto trimestre del 2021, por lo que no está obligado a mantener publicado lo correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de dicho ejercicio.

De igual manera, del dictamen complementario **DV/244-1/2022**, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

“CUARTO:

...

Es importante mencionar que a la fecha de la denuncia (01/03/2022) y de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, únicamente es exigible que el sujeto obligado tenga publicada la información vigente respecto a la fracción denunciada, es decir, lo relativo al cuarto trimestre del 2021, por lo que no está obligado a mantener publicado lo correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de dicho ejercicio.

Es así que, del análisis a los dictámenes de referencia, queda acreditado que respecto a lo denunciado en el expediente que nos ocupa, respecto al artículo 77, fracción XXIII, formato D, concretamente lo relativo al primero, segundo y tercer trimestres, del ejercicio dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a la fecha de interposición de la denuncia, no está obligado a mantener publicado la información en esos periodos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y los dictámenes de verificación ya citado, queda acreditado que lo referente ^(al) incumplimiento de la publicación de la información del artículo 77, fracción XXIII, formato D, concretamente lo relativo al primero, segundo y tercer trimestres, del ejercicio dos mil veintiuno, es **infundado**.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la presente denuncia, con relación a la falta de publicación de la información del artículo 77, fracción XXIII, formato D, concretamente lo relativo al primero, segundo y tercer trimestres, del ejercicio dos mil veintiuno, es **infundado**.

Octavo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado referente al artículo 77, fracción XXIII, formatos D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al **cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno**, ya que lo referente al primero, segundo y tercer trimestres fueron materia de estudios en el considerando Séptimo; lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77, fracción XXIII, formato D, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintiuno.

Por su parte la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir informe con justificación indicó que no ha incumplido con sus obligaciones de transparencia y

que durante el año dos mil veintiuno la información se subió conforme a la normatividad y se encuentra actualizada y completa.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se registrará por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La Información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; ...”

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen solicitado, los cuales, en la parte conducente concluyeron:

Por su parte el dictamen **DV/244/2022**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, del que, concretamente en el punto Cuarto se concluyó lo siguiente

de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

5. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

6. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

7. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

8. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, no publicó de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la fracción XXIII (formato D) del artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio 2021, toda vez que los hipervínculos no remiten a la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales que publican los sujetos obligados a los que hace referencia en el formato, contraviniendo lo que al respecto establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales.

Es importante mencionar que a la fecha de la denuncia (01/03/2022) y de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, únicamente es exigible que el sujeto obligado tenga publicada la información vigente respecto a la fracción denunciada, es decir, lo relativo al cuarto trimestre del 2021, por lo que no está obligado a mantener publicado lo correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de dicho ejercicio.”

De igual manera, del dictamen complementario DV/244-1/2022, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, no publicó de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la fracción XXIII (formato D) del artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio 2021, toda vez que los hipervínculos no remiten a la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales que publican los sujetos obligados a los que hace referencia en el formato, contraviniendo lo que al respecto establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales.

Es importante mencionar que a la fecha de la denuncia (01/03/2022) y de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, únicamente es exigible que el sujeto obligado tenga publicada la información vigente respecto a la fracción denunciada, es decir, lo relativo al cuarto trimestre del 2021, por lo que no está obligado a mantener publicado lo correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de dicho ejercicio.”

Ante tal escenario, de los dictámenes de verificación citados en párrafos precedentes, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la obligación general descrita en el artículo 77, **fracción XXIII, formato D**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno**.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el Sujeto Obligado, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, **NO** publicó la información que refiere la fracción XXIII, formato D, del cuarto trimestre, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintiuno.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en párrafos precedentes, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo 77, fracción XXIII, formato D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno; en consecuencia la denuncia es **fundada**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo 77, fracción XXIII, formato D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 70, fracción XXIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo 2, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas

en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

<i>Artículo</i>	<i>Fracción/Inciso</i>	<i>Periodo de actualización</i>	<i>Observaciones acerca de la información a publicar</i>	<i>Periodo de Conservación de la Información</i>
Artículo 70 ...	Fracción XXIII Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	Trimestral	Anual, durante el primer trimestre, respecto al Programa de Comunicación social o equivalente	Vigente, respecto a los mensajes e hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia respecto del artículo **77, fracción XXIII, formato D, únicamente con relación al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintiuno;** lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia respecto del artículo **77, fracción XXIII, formato D, con relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno;** al efecto, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la información del artículo, fracción y periodo de referencia; lo anterior, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico
señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de
la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, y
HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES, siendo ponente la segunda de
los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la
Heroica Puebla Zaragoza, el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, asistidos
por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-276/SEGE-02/2022**

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-~~276/SEGE-02/2022~~, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG